



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el presente proceso fue escaneado por el Centro de Servicios y se dejó en un solo archivo PDF el cuaderno principal y el de medidas con 57 folios. Se agrega la respuesta de Bancolombia en dos folios por las medidas cautelares decretadas. Del 1 de junio y del 2 de julio de 2020.

Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Armenia Quindío, 24 de julio de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00891

Asunto: Pone en conocimiento
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jhon Manuel Álvarez Castaño
Radicado: 630013103003-2020-00012-00
Cuaderno: 2 folio 10

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes la respuesta que hace Bancolombia a la medida de embargo comunicada por el Juzgado, donde informan que el demandado si tiene vínculo con dicha entidad mediante la cuenta de ahorros 3763, sobre la cual se registró el embargo, pero, se encuentra dentro del límite de inembargabilidad.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE,

Se notifica en Estado #67 publicado el 29-07-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabd16840a65493cbe19a019e13e71859ebe153dbade1a190cd4c25c81e01a86

Documento generado en 27/07/2020 04:16:05 p.m.